

**RECURSO 97/2022
RESOLUCIÓN 125/2022**

Resolución 125/2022, de 25 de agosto, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. xxx1, frente a la formalización irregular de los lotes del contrato del suministro, montaje y disparo de seis espectáculos pirotécnicos en Burgos para las fiestas de San Pedro y San Pablo 2022 (Expediente nº 26/2022-FES-IMC).

I**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- El 18 de mayo de 2022 el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Cultura y Turismo aprueba el expediente de contratación del suministro, montaje y disparo de seis espectáculos pirotécnicos en Burgos para las fiestas de San Pedro y San Pablo 2022, con un valor estimado de 130.000 euros.

El contrato se divide en 3 lotes, que engloban los días 24 y 25 de junio (lote 1), 28 y 29 de junio (lote 2) y 1 y 2 de julio (lote 3).

Segundo.- Por acuerdo del Consejo de la Gerencia de Cultura y Turismo de 24 de junio de 2022 se procede a la adjudicación de los diversos lotes.

Consta en el expediente que la formalización de los contratos con los diferentes licitadores se realizó el mismo día en el que se les adjudicaron todos los lotes.

Tercero.- El 13 de julio de 2022 D. xxx1, en su condición de concejal del Ayuntamiento y miembro del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Cultura y Turismo, presenta un recurso especial en materia de contratación en el que tras relatar diversas irregularidades del procedimiento de contratación impugna la formalización de los diferentes lotes.

Expone que el 24 de junio se convocó de urgencia un Consejo de la Gerencia Municipal de Cultura y Turismo para proceder a la adjudicación "coincidiendo con la primera tirada de los fuegos artificiales, prevista para esa misma noche". Manifiesta que "Por tanto, el suministro, montaje y disparo de los seis espectáculos pirotécnicos se presta por parte de las empresas adjudicatarias desde el mismo día de la adjudicación en el caso del lote 1 y sin haber pasado el plazo de formalización para la firma de los contratos estipulada en las leyes para el perfeccionamiento de estos".

Añade que en los programas de fiestas y en todos los medios de comunicación ya constaban las empresas que ejecutarían el futuro contrato, e igualmente con anterioridad "ya se había iniciado la organización y puesta a punto del espacio donde se desarrollarían las tiradas de fuegos artificiales que aún no estaban contratadas, al menos la organizada para esa misma noche. También el desarrollo, montaje e instalación, solicitudes de autorización ante la Subdelegación del Gobierno y planes de emergencia se realizaron antes".

Cuarto.- Incorporado al registro de expedientes con el número 97/2022, se requiere al órgano de contratación, el expediente y el informe preceptivo al recurso que tiene entrada en el registro de este Tribunal el 27 de julio de 2022.

Quinto.- Concedido trámite de audiencia a los interesados, no consta la presentación de alegaciones.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene

determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

En el presente caso, el recurrente después de relatar diversas irregularidades del expediente y del procedimiento de contratación, manifiesta en su recurso que la formalización del contrato se ha efectuado sin respetar el plazo de espera de quince días hábiles establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

Por ello, la solución del recurso exigiría determinar si los pliegos y la formalización realizada se ajusta al régimen jurídico de la contratación del sector público contenido en la LCSP y normativa de desarrollo, y a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que constituyen la ley de contrato, tal como viene afirmando reiteradamente nuestra jurisprudencia.

En lo que respecta a la formalización, ciertamente este Tribunal constata la irregularidad alegada, y por ello, la concurrencia de la causa de nulidad establecida en el artículo 39 de la LCSP. Habida cuenta de que se trata de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44.1.a) de la LCSP, por lo que su formalización no debió efectuarse antes de que transcurrieran quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Sin embargo, debe recordarse que la letra c) del artículo 55 de la LCSP establece como causa de inadmisión del recurso especial: "Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44", entre los que no se encuentra expresamente la formalización, por lo que este Tribunal no es competente para la declaración de nulidad de esta.

Por otro lado, en relación al resto de las argumentaciones del recurrente en las que se fundamenta su pretensión, este Tribunal considera, dado que los lotes se han formalizado y ejecutado, que el recurso presentado carece de objeto. Así, una eventual resolución estimatoria de este Tribunal sería completamente inejecutable. Esto es, no es posible mediante un recurso especial en materia de contratación, ni la restauración de la legalidad previa

ni la restitución de posiciones subjetivas singulares en este caso. Por ello, procede su inadmisión y archivo.

III RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. xxx1, frente a la formalización irregular de los lotes del contrato del suministro, montaje y disparo de seis espectáculos pirotécnicos en Burgos para las fiestas de San Pedro y San pablo 2022 (Expediente nº 26/2022-FES-IMC).

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).